REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140004-**2019-01414-**00

Atendiendo que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa, nótese que simplemente se tramita por el Despacho la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, acorde a lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sin embargo, bajo los preceptos del art. 314 del C.G.P. se tendrán por desistidas las pretensiones de la presente solicitud, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ZYR-861.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Negar la solicitud, por las razones esbozadas.

Segundo: En su lugar tener por desistidas las pretensiones de la presente solicitud en los términos del art. 314 del C.G.P, y terminar la actuación.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas ZYR-861, secretaría, ofíciese a la autoridad correspondiente para que proceda de conformidad.

Cuarto: Cumplido lo anterior, por secretaría procédase con el archivo de las presentes diligencias, previo desglose de los documentos en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE[1]

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 090 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d36a12bf172f5fad5243f0be111e1baf55fd87eb2eacee7bdaf26e1c1b04a38d

Documento generado en 14/12/2020 12:50:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica